DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2025-MDY-A

Yamango, 21 de Mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO.

VISTO: La Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ley N° 31433 que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular y ostentan autonomía economía y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo preceptúa, el Articulo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, en la gestión pública, para garantizar, canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar, facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gesti6n municipal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo IX del título preliminar, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestiòn moderada y rendici6n de cuentas; asimismo el artículo 121° del mismo cuerpo normativo, precisa que los vecinos ejercen derechos de control vecinal, en ese sentido uno de los mecanismos para demostrar Transparencia en la Gestión Municipal lo constituye la Rendici6n de Cuentas, espacio democrático que se utiliza para dialogar con la población sobre la utilización de los recursos econ6micos y las actividades ejecutadas durante determinado periodo de gesti6n;

Que, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica, Ley N° 27806, y según la Ley Marco de Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, en el Capítulo IV, Mecanismos de Vigilancia Participativa, Articulo 11° señala que los Titulares de Pliego de los gobiernos regionales y gobiernos locales, están obligados a rendir cuentas de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad;

Scanned with CamScanner

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en el asunto público, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de su población y correspondientes colectividades;

Que, la Ley N° 31433 que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, ha señalado en su Art. 2° que se incorpora el Art. 119-A a la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: "ARTICULO 119-A.- AUDIENCIAS PUBLICAS MUNICIPALES Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en Mayo y la otra en Setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, estando a lo antes mencionado y en use de las facultades conferidas en el inc. 6) del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: ***"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";***

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR Y CONVOCAR a la ciudadanía en general del Distrito de Yamango – Provincia de Morropón – Piura a la **I. AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO — AÑO 2025**, que se Llevará a cabo el día 30 de Mayo del 2025 a horas 10.00 de la mañana en el Auditorio Municipal de Yamango, de conformidad con los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente norma municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Yamango, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto conforme a los fines institucionales.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaria General la publicación del presente Decreto en el modo y forma de ley, así como al Responsable De Tecnología De La Comunicación Tics la publicación de la presente en el portal Web Institucional www.gob.pe/muniyamango.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
MORROPON - REGION PIURA
Ing. Mitridates García García
ALCALDE

Scanned with CamScanner